

Cipolletti, 3 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos para resolver caratulados: "GALLARDO, MARIA LUJAN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte.CI-01942-C-2024 -) y,

RESULTA:

1. Que en fecha 07/10/2024 se presenta la Sra. MARIA LUJAN GALLARDO con el patrocinio de los Dres ROBERTO G. JOISON y MARIA LAURA JOISON, solicitando se le conceda beneficio de litigar sin gastos, para accionar por prescripción adquisitiva contra ROCCO CAVALLARO.

2. Que en fecha 01/04/2026 se vincula al Dr. Matías Vidovic al expediente a los fines de que tome intervención en los presentes autos, por haber asumido la representación en los autos principales como Defensor de Ausentes, de conformidad con lo previsto por el art. 75 CPCC y en fecha 27/10/2024 se citó a la Agencia de Recaudación Tributaria.

CONSIDERANDO:

3. Que el fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos radica en la franquicia que se concede a ciertos justiciables, de actuar sin la obligación de hacer frente a aquellas erogaciones comprendidas en el concepto de costas; reposando en la necesidad de preservar la garantía constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia (Morello-CPC-Comentados y Anotados, T.II B, pág. 262).

4. Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267). Conforme lo prescribe el art. 72 del CPCC, no obsta a la concesión de este beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos.

5. En la especie, de las pruebas arrimadas al proceso, emerge con claridad que se configuran las condiciones socioeconómicas que justifican el pedido incoado por la

actora, toda vez que sus bienes o ingresos presumen su insuficiencia para afrontar los gastos para hacer valer sus derechos ante la justicia.

6. En este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para afrontar el proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos y que aconsejan otorgarlo de modo total. La Excma. Cámara de Apelaciones local, en el precedente "BEROISA JOSE LUIS C/ BERNATSKYY MYKHEYLO Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° 2529-14) se inclinó por concederlo en forma total al meritar que: *"Ello así, en la medida en que -en este caso en particular- para que el actor tenga una razonable posibilidad de ejercer adecuadamente sus derechos durante el lapso que dure el juicio, es menester que además de remover los presupuestos para el ingreso a la jurisdicción, se disipen otros posteriores, como ser los inherentes a los posibles adelantos de gastos de pericias y honorarios provisorios, del diligenciamiento de oficios y prueba informativa, contracautela, etc.- Añádese a lo expresado que inclusive durante la tramitación del litigio principal, el accionante debe procurarse su propio sustento familiar y personal, con más el posible costo relacionado a los gastos de su estado de salud.- Se agrega también que, en las condiciones personales y socio-económicas del actor, aunadas al contexto económico actual y los estándares imperantes en la comunidad, una decisión positiva en este trámite impone que se despejen posibles incertidumbres económicas para el mencionado, las que se ven potenciadas por los ingredientes ya indicados; y que autorizan a que en este caso -con carácter excepcional- se extienda el marco del beneficio de litigar sin gastos, otorgándose en forma total.-"*

7. Se encuentra constatado de la prueba informativa rendida que la actora no posee automotores, ni inmuebles a su nombre. Que resulta jubilada percibiendo un haber de \$300.000, 05 evidenciándose su imposibilidad de afrontar mayores gastos que los de su supervivencia. También las testimoniales adjuntadas brindan sustento a esa situación de la realidad invocada por el peticionante, al describir las condiciones económicas de su vida y su situación habitacional.

8. Es por todo ello que lo concederé liberando de modo total de todos los costos y costas del presente, sin perjuicio de las facultades que asisten al juez en su caso; y con el alcance que establece el 79 del CPCyC.-

Por todo ello, habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los Arts.

72 y ss. y ccs. del CPCC.;

RESUELVO:

I.- **OTORGAR** en forma total el beneficio de litigar sin gastos en favor de MARIA LUJAN GALLARDO a fin de afrontar los gastos que demande el juicio : [CI-01941-C-2024 "GALLARDO, MARIA LUJAN C/ CAVALLARO, ROCCO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"](#)

II.- Imponer las costas por su orden, atento el criterio de la Cámara de Apelaciones local ("Lachowicz" "Castillo").

III.- **REGULAR** los honorarios profesionales en conjunto a los letrado patrocinantes de la actora Dres. **ROBERTO GUSTAVO JOISON** y **MARIA LAURA JOISON** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE (\$274.014)** dejándose constancia que se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y éxitos de las tareas desarrolladas (3 IUS, arts. 6,7,8,9,33 L.A. Valor del JUS: \$91.338). Sin IVA. Cúmplase con Ley 869.-

IV. La presente quedará registrada por Protocolo Digital

V. Firme que se encuentre la presente resolución, déjese nota en los autos principales.

Marinucci Mauro

Juez Subrogante